

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN
COLOMBIA

**VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCION EN
COLOMBIA.**

Laura Juliana Castrillón Grondona

María Paula Uribe Posada

Universidad Pontificia Bolivariana

María Paula Uribe Posada y Laura Juliana Castrillón Grondona, estudiantes de último semestre de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia, citan en este artículo **la problemática que embarga al Derecho Constitucional al Habeas data por ser objeto de vulneración, así mismo se encarga de dar a conocer los mecanismos Constitucionales y las vías administrativas que buscan proteger este derecho fundamental.**

Correo electrónico: mpuribepo@hotmail.com; lcgrondona@gmail.com

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Palabras clave:

Habeas data, Datos, intimidación, Acción de Tutela, Derechos y Deberes.

Resumen

En los últimos años Colombia ha hecho un gran avance en materia de protección de datos personales gracias a la implementación de diferentes normas, que pretenden proteger los derechos y los deberes fundamentales tanto de quien recolecta los datos como aquellos sobre quien versa la información. La jurisprudencia y su amplio recorrido a través de los años sobre el tema permitieron considerar al Habeas data como un derecho fundamental; que semejante al Habeas Corpus, protege la libertad personal. Este derecho hoy es autónomo diferenciable del derecho a la intimidad y el buen nombre pero encuentra su sustento en dichos derechos.

En la búsqueda de consolidar la libertad de sus ciudadanos y garantizar los derechos inherentes a este, se han establecido mecanismos constitucionales como la Acción de Tutela y la Acción Popular, y así mismo mecanismos administrativos interpuestos ante las Superintendencias en la búsqueda de atacar la vulneración al derecho al Habeas data. Sin embargo en medio de proceso evolutivo en materia de protección de datos, existen diversos debates y críticas que denuncian la ausencia de mecanismos efectivos e idóneos para tutelar el derecho fundamental de Habeas data establecido en la Constitución Política.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Abstract

In recent years, Colombia has made a breakthrough in the field of personal data protection through the implementation of different standards, which aim to protect the fundamental rights and duties of both those who collect the data and those on whom It's the information. Case law and its extensive journey through the years on the subject allowed Habeas data to be considered a fundamental right; That similar to Habeas Corpus, protects the person's freedom.

In the search to consolidate the freedom of its citizens and to guarantee the rights inherent in it, constitutional mechanisms have been established such as the action of guardianship and the Popular action, and likewise administrative mechanisms interpositioned with the Superintendencies in search of attacking the infringement of the right to Habeas data. However, in the midst of the evolutionary process of data protection, there are several debates and criticisms that denounce the absence of mechanisms Effective and suitable for the protection of the fundamental right of Habeas data established in the Political Constitution

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Introducción

Gracias a los diferentes acontecimientos históricos, Políticos y Sociales hoy podemos Proclamar que Colombia es Un Estado social y Constitucional de Derecho.

Nuestro ordenamiento Jurídico reconoce una serie de Derechos Fundamentales que se encuentran plasmados en Nuestra Carta Política, es así como el Constituyente del 91 incorporo mecanismos de protección para estos derechos inherentes al ser Humano. El Derecho a la intimidad surge como un derecho Fundamental y su concepto tradicional se amplió para darle protección a este derecho en diferentes ámbitos. Lo anterior tiene como consecuencia que en nuestros tiempos se consagre el derecho al HABEAS DATA, siendo aquel que le permite al ciudadano, conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él en bancos de datos y en archivos de entidades Públicas y Privadas.

El Habeas Data en Colombia remota sus orígenes al impulso dado por La Corte Constitucional, pues sentó precedente jurisprudencial en la materia. Hoy por hoy la protección a los individuos frente a los ataques en su esfera íntima a través de medios informáticos, es aún más amplia. Recientemente esta misma corte estableció que la finalidad del habeas data es contraponerse a la difusión sin límites de los datos personales, da la posibilidad a que terceros no puedan usar los datos abusando así a los propietarios de los mismos y a su vez estableció que existen límites para los bancos de datos pues el mismo usuario es quien puede controlar, actualizar y rectificar la información.

Las altas cortes en nuestro país se han pronunciado ante el inminente número de vulneraciones a al derecho a la intimidad y el uso indiscriminado de los datos por parte de quienes tienen el manejo de las bases de datos, vulnerando así los derechos de los usuarios. Parte de ello radica en los avances informáticos y tecnológicos, los cuales permiten acceder a cualquier tipo de información aun cuando esta sea errónea. El reconocimiento de esta

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

problemática por parte de nuestro ordenamiento Jurídico, denota el interés de que exista una reglamentación correspondiente a los derechos y las obligaciones de quienes detentan la recolección de datos en Colombia y de los usuarios de las bases de datos.

Es así como este artículo pretende dar a conocer la normatividad correspondiente al Habeas Data, el alcance de este derecho fundamental y los mecanismos de protección tanto constitucionales como administrativos con los que cuenta el usuario víctima de la vulneración a este derecho constitucional.

Marco Legal

Constitución Política de 1991 artículos 15 del Habeas Data, 20 y 74 sobre acceso a la información.

Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.

Decreto Reglamentario 1727 del 15 de Mayo de 2009 “Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información.”

Ley 1581 del 17 de Octubre 2012 “Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

Decreto Reglamentario 1377 del 27 de Junio de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Ley 1712 del 6 de Marzo de 2014 “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.

Decreto Reglamentario 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” Sentencias de la Corte Constitucional C-1011 de 2008 mediante la cual se estudia la exequibilidad de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y C-748 de 2011 mediante la cual se estudia la exequibilidad de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

¿Qué Es El Habeas Data?

Habeas Data En Colombia

Según el artículo 15 de la constitución Política de Colombia, el Habeas data es el derecho que tienen todos los ciudadanos a conocer, actualizar y ratificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Ha dicho la Corte Constitucional que este Derecho hoy considerado como fundamental; gracias al constituyente del 91, encuentra su núcleo en el “Derecho a la autodeterminación informática” entiéndase como aquel que permite al ciudadano, cuya información se refiere en las respectivas bases de datos, autorizar la conservación, uso y circulación de la misma.

En el año 2011 el Gobierno Nacional expidió la ley estatutaria 1581, es necesario hacer mención a que esta es una Ley Estatutaria es decir, que es de especial Jerarquía y trae consigo una labor especial, la cual es la protección de los derechos y deberes fundamentales y así mismo de los mecanismos consagrados para su protección.

“El Hábeas Data es la garantía normativa de protección del derecho al buen nombre de la persona.” (Garces, 2014).

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

El hecho de estar consagrado en la constitución como un derecho fundamental, lo permea de constitucionalidad y en virtud del artículo 85 de la misma carta, se le da aplicabilidad inmediata sin que sea necesario desarrollarlo legislativamente, lo que no desconoce su regulación a partir de la nombrada ley estatutaria 1581, su respectivo decreto reglamentario y la ley 1377 de 2013.

Por medio del habeas data se protegen derechos tales como; la intimidad, el buen nombre y se protege a los ciudadanos de abusos por parte de las entidades responsables y encargadas de las bases de datos.

Habeas Data Como Derecho Fundamental

Surge la inquietud de si el habeas data es, como se consagra en la constitución un derecho fundamental o si por el contrario consiste en una garantía. De acuerdo a la sentencia T-414 de 1991, la Corte Constitucional argumento la existencia de dos líneas de interpretación donde la primera considera el habeas data como una garantía del derecho a la intimidad, de ahí a que se de origen a una esfera impenetrable del titular de la información sobre su vida personal y familiar, y esa esfera será impenetrable no solo para los demás particulares si no también par el mismo Estado. La segunda línea de interpretación plantea que el habeas data tiene su fundamento en la autodeterminación y libertad que se le reconoce al sujeto en el ordenamiento jurídico como condición indispensable para el desarrollo de la libre personalidad y a la dignidad. Sin embargo en 1995 surge una tercera línea que va a considerar el habeas data como un derecho autónomo que requiere de una efectiva protección a través de mecanismos que lo garanticen como lo sería una institución que controle y vigile los entes de derecho público y privado.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Sin embargo, a pesar de la existencia de las diversas líneas de interpretación es válido considerar que el habeas data es un derecho fundamental y autónomo debido a que tiene una consagración constitucional y que tiene una institución que se encarga de vigilar y controlar que este derecho no sea vulnerado no solo por entidades de orden público sino también por entidades de orden privado, lo cual resalta el valor fundamental de este derecho.

Adicionalmente una de las formas de hacer este derecho así sea de forma subsidiaria es a través de la tutela, la cual es un mecanismo valido únicamente para derecho fundamentales.

Definición de datos y tratamiento

Los datos son conocidos como la información vinculada a una persona sea está determinada o determinable, y que trasciende al mundo exterior. Según lo expuesto en el artículo 5 de la ley 1581 de 2012, los datos son susceptibles de ser clasificados de la siguiente forma: *“El dato se clasifica en sensible o no, entendiéndose por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”*¹ (Ley Estatutaria 1581 , 2012)

¹ Ley Estatutaria 1581. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia. Octubre 17 de 2012.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

A su vez los datos también pueden clasificarse como públicos, privados o semiprivados atendiendo a lo dispuesto en la constitución y en la ley. Por lo general los datos clasificados como públicos son aquellos que constan en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y el estado civil de las personas. El dato semiprivado es aquel que no es de naturaleza íntima, ni reservada ni pública y que dicha información pueda interesar no solo al titular del dato si no a un sector en específico o a la sociedad en general. Y el dato privado es aquel cuya información es reservada y solo debe ser conocida por el titular de la misma.

Para la recolección de esta información es necesario que al titular se le informe de forma previa la finalidad de la recolección de dicha información y será el titular quien autorizara o no la recolección de la misma. La información recolectada debe circular de forma restringida, es decir que no se puede acceder a ella vía internet o medios de comunicación masiva, salvo que la información sea pública y las personas que intervengan en la recolección de los datos están obligadas a garantizar la confidencialidad de la información.

El titular del dato, es decir la persona sobre la cual versa la información no es necesariamente propietaria de la misma, es más en materia de datos personales no se puede hablar de propiedad de los datos como si fueran un bien corporal, pues el titular al momento de autorizar su información hace que la misma se exteriorice y se convierta en información de dominio público, sin embargo aunque esa información no le pertenezca al titular como propiedad, quienes vayan a hacer uso de ella o creen las bases de datos no pueden hacer uso de la misma de forma ilimitada, pues deberán respetar los límites que establecen los derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre, al honor y a la honra. Al respecto se encuentra la sentencia T-414 de 1992 donde la Corte Constitucional hace el siguiente análisis:

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

“Por su compleja naturaleza es claro que frente al dato no puede aplicarse en todo su rigor el derecho clásico de propiedad. En verdad, bien miradas las cosas, salta a la vista la existencia de varios sujetos con distintas relaciones. Uno es el sujeto del cual se dice algo o al cual algo le concierne en el universo informativo construido a partir del dato. Otro es el sujeto que, aplicando unos códigos o gramáticas como instrumentos auxiliares, hace que el dato se convierta en información. Pueden existir otros cuya labor específica es la circulación y difusión de la información con destino a los clientes habituales de los medios de comunicación. La labor primordial de estos últimos sujetos es, como se ve, hacer que el dato se convierta en esa mercancía denominada a veces noticia, apta para el consumo de su clientela que las nuevas tecnologías de información permiten ampliar más y más cada día. En estas condiciones, los diversos sujetos son apenas titulares de algunas facultades que no les confieren necesariamente la calidad de propietarios. Muchas veces no son más que simples depositarios forzosos². (Sentencia T- 414, 1992)

² Sentencia T/414. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá, Colombia. 1992

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

La ley establece para la efectividad de la información, un término de vigencia de la misma y una revisión periódica para modificar las situaciones contrarias a la realidad. La vigencia de la información positiva es indefinida, pero cuando la información es negativa porque el titular se encuentre en mora o haya incumplido con sus obligaciones, tiene una vigencia máxima de 4 años contados desde el momento en que se pague la obligación vencida.

Hay alguna información que es necesaria para que se mantenga la confianza en el desarrollo de algunos sectores y que son claves para el progreso general del país como lo son la información financiera, crediticia, comercial y la proveniente de terceros países, que a su vez será información de interés público, por lo que corresponde la Superintendencia de Industria y Comercio y las autoridades del Estado, ejercer la vigilancia de los operadores de la información y sancionarlos en caso de que manejen de forma indebida la información o que no atiendan a las reclamaciones de los titulares de la información.

Titulares del Habeas Data

Atendiendo a la ley 1581 en su artículo 3 literal f, se entiende como titular “persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento” *“entiéndase por tratamiento las operaciones que se realizan con la información personal ya sea su recolección, actualización, circulación, entre otros”*. (Ley Estatutaria 1581 , 2012)

Derechos de los titulares del Habeas Data

Al ser estos los titulares de la información y a su vez titulares del habeas data, cuentan con una serie de derechos, garantías y obligaciones consagradas expresamente en la ley. Es así como la ley 1581 en su artículo 8 consagra los siguientes derechos:

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

“a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;

c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;

d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.”³

Son titulares de los derechos mencionados previamente los siguientes:

1. Los titulares de la información
2. Los causahabientes del titular, acreditando su calidad

³ Ley Estatutaria 1581. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia. Octubre 17 de 2012.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

3. El representante y/o apoderado del titular, acreditando su calidad.
4. Cualquier persona que el titular hubiere estipulado

Autorización: Los titulares tienen el deber manifestar si autorizan o no el uso y tratamiento de sus datos personales, salvo en aquellos casos exceptuados en la ley. Dicha autorización debe constar en un documento físico o electrónico.

La recolección, el uso y el tratamiento de los datos sensibles está prohibido, salvo en aquellos casos que señala la ley, pero es necesario; 1. Informar al titular por tratarse de un dato sensible, el cual no está obligado a dar dicha información, 2. Manifestarle previamente al titular cuales son los requisitos de la autorización del dato sensible. En todo caso el titular podrá solicitar la revocatoria de la autorización siempre y cuando el titular no tenga un deber legal o contractual de permanecer en las bases de datos.

En caso de que la solicitud de revocatoria no sea atendida, el titular podrá hacer una reclamación ante la superintendencia de industria y comercio quien obligara al responsable o al encargado de atender la solicitud del usuario y en caso de no hacerlo impondrá una sanción.

Reclamo: Si un titular considera que la información debe ser corregida, actualizada o suprimida o siendo esta manifiestamente contraria a la ley, podrá presentar un reclamo, teniendo en cuenta los requisitos de ley; identificación del titular, hechos que dan lugar al reclamo, dirección y fecha de notificación y aquellos otros documentos que sirvan de prueba. El reclamo una vez sea recibido quedara en la base de datos como “reclamo en trámite” y se deberá cumplir el termino de traslado (15 días prorrogables hasta por 8 días).

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Derecho de acceso: el operador de los datos debe poner a disposición permanente del titular los datos, a través de mecanismos electrónicos y físicos sencillos bajo la premisa de privacidad.

Actualización y ratificación: el responsables el todo momento debe actualizar y ratificar los datos a solicitud del titular o de una autoridad, siempre y cuando esta resulte ser incompleta, equivoca o errónea. Adicionalmente el responsable debe poner a disposición del titular o de su representante los mecanismos electrónicos para atender las peticiones, quejas o reclamos.

Supresión: En caso de que los datos no estén recibiendo un tratamiento adecuado, o no estén cumpliendo la finalidad para la cual fueron recolectados, podrá pedirse la supresión de los mismos a través de un reclamo. Estos sean suprimidos siempre y cuando no exista un deber legal y contractual de continuar en la base de datos. En caso de que no se realice la supresión por el responsable o el operador deberá solicitarse a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene dicha supresión.

Responsables y Encargados del manejo de las bases de datos

Según la ley estatutaria 1581 de 2012 en su artículo 3, diferencia entre el encargado y el responsable del tratamiento de los datos personales de la siguiente forma:

Serán responsables del tratamiento “*persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y o el tratamiento de los datos*” (Ley Estatutaria 1581 , 2012)

El encargado del tratamiento u operadores de la información serán aquellos que se encargan de recibir los datos personales de los titulares de la información con el fin de

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

administrarlos y ponerlos a disposición de los usuarios según los parámetros establecidos por la ley. Lo anterior en virtud de una delegación que hace el responsables de los datos.

Los operadores reciben la información de los usuarios de acuerdo a lo que les suministran las fuentes de información, que son las personas, entidades u organizaciones que han establecido una relación comercial o la prestación de un servicio con el titular de la información. Estas fuentes de información deben contar con autorización legal o por parte del titular para poder entregar esos datos a los operadores.

Adicional a su función de recibir la información, estos operadores deben encargarse de la actualización y ratificación de la información a solicitud del titular de la información, lo anterior con miras a que no sea vulnerado el derecho al habeas data.

Estos operadores deben estar legitimados para publicar la información, y en caso de conocer sobre un reporte negativo de un usuario debe mediar una obligación existente y exigible. La información negativa solamente será reportada en aquellos casos en los que el usuario haya recibido una notificación previa y tenga la posibilidad de controvertir los datos. Esta información negativa tiene un término de permanencia definido a diferencia de la positiva que es de carácter indefinido. La función de los operadores está vigilada por instituciones de mayor jerarquía que se encargan de que en ningún momento se vulnere el derecho del habeas data a los titulares de la información.

Deberes legales de los Responsables y Operadores de las bases de datos

De acuerdo a lo dispuesto en la ley 1581 del 2012 los deberes de los responsables y los operadores de las bases de datos serán los siguientes:

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

“Deberes de los Responsables del Tratamiento. *Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

a) *Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;*

b) *Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;*

c) *Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;*

d) *Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*

e) *Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;*

f) *Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;*

g) *Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;*

h) *Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;*

i) *Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;*

j) *Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;*

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;

l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;

m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;

n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Deberes de los Encargados del Tratamiento. Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;

b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;

d) Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;

f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;

g) Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;

h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;

i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;

j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;

k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;

l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. *En el evento en que concurran las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno”.⁴ (Ley Estatutaria 1581 , 2012)*

⁴ Ley Estatutaria 1581. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia. Octubre 17 de 2012

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Sanciones en caso de incumplimiento

La ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, crearon obligaciones adicionales para los responsables y operadores de los datos en virtud de la información contenida en las bases de datos.

Las principales son: autorización de los titulares para la captación de datos tanto personales privados y sensibles, custodiar la información y contar con políticas de tratamiento de la información contenida en las bases de datos. En la circular externa número 02 de la Superintendencia de Industria y Comercio, con la finalidad de que los responsables y los operadores cumplan con las obligaciones contenidas en la ley de habeas data se recomienda realizar auditorías para evitar arbitrariedades y corregirlas, logrando así la no imposición de las sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Estas medidas o sanciones pueden ser extremas de cara al grado de vulneración del habeas data y de aquellos derechos conexos tales como la intimidad, buen nombre, honra, entre otros.

Las sanciones contempladas son:

1. Multas de carácter personal e institucional hasta por 2.000 SMLMV
2. Suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento de los datos.
3. Cierre temporal de las actividades relacionadas con el tratamiento de los datos.
4. Cierre inmediato y definitivo de las actividades relacionadas con el tratamiento de los datos.

Ley 1480 de 2011 artículo 61 trae la regulación sobre el tema de sanciones y lo consagra de la siguiente manera: *“La Superintendencia de Industria y Comercio podrá*

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.

2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;

3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;

4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;

5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

6. Multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por inobservancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.”⁵ (Ley 1480 , 2011)

Vulneración al Derecho de Habeas Data

La ley 1581 nace por la necesidad de proteger los datos personales de las personas naturales, puesto que su trato indiscriminado conlleva a una vulneración de los derechos fundamentales.

Hoy la información de los titulares es un factor esencial en la economía actual y en las diferentes relaciones sociales, “la información personal es una importante moneda del milenio. El valor monetario de esta clase de información es grande y sigue creciendo” (Schaeartz, 2004), lo que indica que al tener la información un valor tan importante dentro de la economía, debe el estado intervenir para garantizar su protección.

Como bien lo expuso Ernesto Barrera, tal es su valor que “*las bases de datos son las fuentes de ventajas competitivas dentro de la economía digital. Identifica grupos homogéneos y permite realizar ofertas adecuadas a cada segmento o inclusive personalizadas. Se construye la historia de cada cliente: productos y servicios que han comprado, volúmenes históricos, precios y beneficios otorgados, nuestra participación (cuota) en las compras del cliente, su información demográfica (edad, ingresos, etc.) pictográfica (actividades,*

⁵ Ley 1480. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia. 12 de Octubre de 2011.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

intereses, opiniones, etc.) y lo más importante: cuales son los clientes rentables” ⁶ (Barrera, 2012)

El derecho al habeas data le confiere a su titular la posibilidad de manejar la información que sobre él exista, cuando la información sea captada de forma ilegal, sin autorización del titular, sea equivocada y recaiga sobre aspectos personales se constituirá una violación del derecho en cuestión, es decir, como lo expone la honorable Corte Constitucional, habrá vulneración a este derecho cuando exista *“intrusión o intromisión irracional en la órbita que cada persona se ha reservado, divulgación de los hechos privados; y en la presentación tergiversada o mentirosa de circunstancias personales”* (Sentencia T-787, 2004)

Lo anterior da cuenta de que solo se lograra el respeto al habeas data y a los derechos conexos a este, tales como, intimidad, buen nombre, privacidad, entre otros, respetando el debido tratamiento de los datos personales por parte de los responsables y los encargados del manejo de los datos. Adicionalmente se buscara garantizar la protección de los derechos mencionados anteriormente a través de entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de proyectos educativos, preventivos y sancionatorios.

Según la sentencia SU-082 de 1995 y la sentencia T-176 de 1995, el habeas data se manifiesta en 3 facultades: el derecho del titular para conocer la información que a él se refiere, el derecho a actualizarla, es decir, tener la posibilidad de agregar hechos nuevos y por último, ratificar la información si esta no corresponde a la verdad.

El doctor Eduardo Cifuentes Muñoz en la sentencia T-176 del 95 establece que: *“Para que exista una vulneración del derecho al habeas data, la información contenida en el*

⁶ BARRERA, Ernesto. Modelos de negocios de internet., comercio electrónico y telecomunicaciones. Bogotá, año: 2012.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

archivo debe haber sido recogida de manera ilegal, sin el consentimiento del titular del dato

(i), ser errónea (ii) o recaer sobre aspectos íntimos de la vida de su titular no susceptibles de ser conocidos públicamente (iii).” (Sentencia T-176, 1995)

El derecho al habeas data está integrado por el derecho a la autodeterminación informativa, distinto del derecho a la intimidad, esto implica como lo reconoce el artículo 15 de la constitución política, que todas las personas *pueden “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidad privadas y públicas”*

El habeas data se sustenta en 8 principios que se encuentran consagrados en la ley 1581 de 2012, sin embargo el desconocimiento de cinco de ellos llevan a la vulneración del derecho al habeas data y esos serán los que se expondrán a continuación:

1. Principio de libertad: *“El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.” (Ley Estatutaria 1581 , 2012)* Según este principio los datos personales del individuo solo pueden ser registrados o divulgados con su consentimiento sea este libre, previo, expreso o tácito, salvo que sea el ordenamiento jurídico quien ordene revelar la información para cumplir un fin constitucionalmente legítimo. Lo anterior significa que la captación de información o la divulgación de los datos personales sin la autorización del titular se considera ilícita y podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas impuestas por la superintendencia de industria y comercio o las sanciones provenientes de la tutela o la acción popular como mecanismos constitucionales de protección al derecho fundamental del habeas data.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

2. Principio de finalidad: *“El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.”* (Ley Estatutaria 1581 , 2012) Tanto la captación como la divulgación de los datos deben estar orientadas a una finalidad constitucionalmente legítima, por tanto, ningún individuo podrá ser obligado a revelar sus datos íntimos salvo que la ley de forma expresa manifieste lo contrario, en cuyo caso se deberán seguir los lineamientos descritos en la ley.

3. Principio de necesidad: De cara con el principio de necesidad, la información contenida en las bases de datos debe tener una relación de conexidad con la finalidad que se pretende mediante su revelación, por tanto la divulgación de los datos debe atender a un fin constitucionalmente legítimo.

4. Principio de veracidad: *“la información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.”* (Ley Estatutaria 1581 , 2012) Tanto la recolección, registro y divulgación de la información contenida en las bases de datos, debe versar sobre hechos y situaciones reales y por tanto está prohibido por la ley la divulgación de datos falsos o erróneos.

5. Principio de integridad: Este principio expresa que toda la información debe suministrarse de forma completa, impidiendo que la información que se vaya a divulgar este fraccionada, incompleta o parcial.

El cumplimiento de los principios expuestos anteriormente garantiza el adecuado trámite de acceso a la información y evita la vulneración de los derechos del titular y que se generen futuras sanciones.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Entidades que conocen en caso de vulneración del Habeas Data

La vigilancia y el control de los datos personales en Colombia a través de ley 1581 de 2012 le fue conferida a la Superintendencia de Industria y Comercio, quien tiene la facultad de establecer sanciones a quienes incumplan con la normatividad que regula lo relacionado con el habeas data, esta facultad se le otorga a la Superintendencia con la finalidad de que se minimice el tratamiento indebido con los datos personales que tienen a cargo los responsables o encargados de la información.

La Superintendencia de Industria y Comercio cumple con su finalidad a través de tres actividades que consisten en: controlar la eficiencia de la gestión empresarial, protección a los usuarios y control de las conductas.

Con el Decreto 4886 de 2006 se crea la delegatura para la protección de datos personales que se considera la autoridad para este tema y es dirigida por la Superintendencia de Industria y Comercio tal como lo establece el artículo 19 de la ley 1581 de 2015 “*La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.*” (Ley Estatutaria 1581 , 2012) Estas entidades son entonces quienes tienen a su cargo la protección de los datos personales que se encuentren registrados en bases de datos susceptibles de tratamiento por los particulares o las entidades públicas, y para cumplir con esa función tiene a cargo la vigilancia de operadores quienes deben estar cumpliendo con sus deberes de corrección, actualización o retiro de información de las bases de datos y en caso de que se incumpla con estas obligaciones contenidas en la ley estará facultada para imponer sanciones.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Las funciones que debe cumplir la Superintendencia de Industria y comercio en materia de protección de datos personales, se encuentra consagrado por la ley 1581 de 2012 artículo 21, y son las siguientes:

- “a) Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales;*
- b) Adelantar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data. Para el efecto, siempre que se desconozca el derecho, podrá disponer que se conceda el acceso y suministro de los datos, la rectificación, actualización o supresión de los mismos;*
- c) Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el Titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva;*
- d) Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el Tratamiento de datos personales e implementará campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos;*
- e) Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley;*
- f) Solicitar a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.*

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

g) Proferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos;

h) Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento;

i) Sugerir o recomendar los ajustes, correctivos o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional;

j) Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los Titulares fuera del territorio colombiano con ocasión, entre otras, de la recolección internacional de datos personales;

k) Las demás que le sean asignadas por ley⁷” (Ley Estatutaria 1581 , 2012).”

Mecanismos Constitucionales de Defensa ante la Vulneración al Derecho de Habeas Data.

Existen en nuestro medio un mecanismo constitucional que pretende proteger y salvaguardar el derecho de todos los ciudadanos a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se tengan sobre ellos en bancos de datos y archivos de entidades tanto públicas como privadas, derecho contemplado en el artículo 15 de la carta. Son estos dos mecanismos la acción de tutela y la acción popular.

A grandes rasgos puede definirse la acción de tutela como aquel mecanismo de protección de los derechos fundamentales, es así como el artículo 86 de la constitución Política la define:

⁷ Ley Estatutaria 1581. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia. Octubre 17 de 2012.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión".

"Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

"En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

"La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión".⁸ (Constitución Política de Colombia, 1991).

la acción de tutela es un mecanismo de carácter subsidiario y residual; como lo expreso la corte constitucional existe un requisito de procedibilidad el cual implica que previamente el titular de la información, sus causahabientes o representantes formulen derechos de petición a los operadores de la información, es decir, es necesario que previamente se radique

⁸ Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia. 1991

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

una solicitud de aclaración, corrección, rectificación o actualización de los datos ante la entidad responsable o encargada de la información en cuestión. Lo anterior además de ser una estrategia para evitar el posible litigio, pretende dar la oportunidad al responsable de las bases de datos de tomar las medidas pertinentes ante la solicitud. Si presentada esta solicitud aún se sigue inmerso en un reporte negativo o más grave aún no se recibe ningún tipo de respuesta, podrá presentarse una acción de tutela en aras de determinar si existe una vulneración o no al derecho al Habeas data.

“El derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad, consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares⁹”.

(Sentencia T-727, 2002)

“ARTÍCULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

6. *Cuando la entidad privada sea aquélla contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución.”* (Constitucion Política de Colombia , 1991)

Mecanismos de protección ante la SIC- Judiciales y Administrativos.

Para evitar el mal manejo de la información, existen una serie de mecanismos en cabeza de los encargados o responsables del tratamiento de datos, estos son: *“aviso de privacidad, procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento, herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la*

⁹ Sentencia T/727. Corte Constitucional. Bogotá, Colombia. 2002.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

*adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información, medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles, manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la Ley sobre protección de datos y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio”*¹⁰ (Mendoza, 2015)

Además de las sanciones anteriormente expuestas a lo largo de este artículo, cabe resaltar que la Superintendencia de Industria y Comercio, tiene la facultad oficiosa de imponer medidas preventivas para impedir vulneraciones, tal como lo sería el cierre temporal de un sitio web donde se encuentren publicados datos personales.

El mecanismo de protección que tienen los titulares de la información se hace efectivo a partir de una denuncia que da inicio a un proceso sancionatorio. Presentada la denuncia se notifica al denunciado, se presentan alegatos y finalmente se toma una decisión. Durante todo el trámite se garantiza el debido proceso para cada una de las partes.

Los mecanismos a los que puede acudir el titular de la información serán entonces: reclamo directo, queja y denuncia.

El reclamo directo se hace a través de un derecho de petición cuya finalidad es reclamar a la entidad encargada o responsable de los datos, dicha reclamación puede hacerse por escrito, verbal o por medios electrónicos. La entidad está obligada a recibir la reclamación y tiene un plazo de 15 días para dar respuesta, en caso de que esa respuesta sea negativa debe tener pruebas y argumentos que la justifiquen.

La denuncia ante la Superintendencia de Industria y comercio pretende proteger el interés general y poner a conocimiento de las autoridades el mal manejo de los datos por

¹⁰ MENDOZA, Jennifer Alexandra. Protección de datos personales. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Año 2015.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

parte de una entidad. La finalidad de esa denuncia es que se restablezca la información y la imposición de multas a la entidad que incumple la ley de habeas data.

En caso de que la entidad no atienda el reclamo, podrá interponerse una queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio, esa queja se concreta en una denuncia o en una demanda.

En caso de que el titular de la información no se encuentre satisfecho ante la actuación de la Superintendencia de Industria y Comercio y considere que su derecho fundamental sobre los datos personales está siendo vulnerado, podrá presentar una acción de tutela ante el juez de la Republica.

Conclusiones

En Materia de Protección de datos, Colombia ha evolucionado para salvaguardar los derechos y los deberes de quienes tienen el manejo de las bases de datos y de aquellos sobre quienes se detenta la información.

El ordenamiento jurídico Colombiano ha consagrado de manera taxativa derechos, deberes y garantías con el fin de proteger el derecho al Habeas data ante su inminente vulneración. El derecho al Habeas data garantiza al titular el control sobre la información que de él se tiene en las bases de datos, basta simplemente con elevar una petición para proteger este derecho. Es en particular el titular de la información, quien debe seguir un conducto regular partiendo desde la entidad que retiene la información, pasando por las superintendencias hasta llegar a la vida judicial, quienes en últimas pueden penalizar las conductas contrarias a la protección de información, penalización que va desde multas hasta el cierre definitivo de la entidad.

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

Para comprender la responsabilidad de quien manejan los datos en Colombia es menester entender la diferenciación que existe de los datos, calificación que subdivide los datos en privados, semiprivados, públicos, y sensibles. Son este último tipo de datos objeto de especial protección en nuestro ordenamiento ya que también se busca garantizar los derechos a la intimidad, buen nombre y honra.

El derecho a la autodeterminación de la información cuenta con un mecanismo transitorio sumario denominado Acción de tutela, sin embargo para que este proceda deben agotarse los demás mecanismos o vías que existan con el fin de salvaguardar este derecho. Lo anterior es muestra fehaciente de que el legislador Colombiano es consciente de la realidad informática que abarca nuestros tiempos y del uso indiscriminado que se le da a la información en Colombia y por eso expone diferentes vías para atacar la vulneración a la información personal tanto en el sector público como privado.

Bibliografía

Garcés Vásquez, A. (2014) Acciones constitucionales: una aproximación a la eficacia y efectividad de los derechos. Inst. Univ. Envigado. Recuperado de <http://www.iue.edu.co/portal/documentos/fondo-editorial/AccionesConstitucionales.pdf>

VULNERACION AL HABEAS DATA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA

BARRERA, E. (2012). Modelos de negocios de internet., comercio electrónico y telecomunicaciones. Univ. De los Andes.

MENDOZA, J. A. (2015) Protección de datos personales. Univ. Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7650/1/PROTECCION%20DE%20DATOS%20PERSONALES%281%29.pdf>

GARCES, P. A. (2014). Modelos de negocios de internet, comercio electrónico y telecomunicaciones. Inst. Univ. Envigado.

ROJAS BEJARANO, M. Evolución del Derecho de Protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales. Revista Universitaria Universidad Católica de Colombia. Vol. 8.

Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia. 1991

Ley 1480. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia. 12 de Octubre de 2011.

Sentencia T/414. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá, Colombia. 1992

Ley Estatutaria 1581. Congreso de Colombia. Bogotá, Colombia. Octubre 17 de 2012

Sentencia T/727. Corte Constitucional. Bogotá, Colombia. 2002.

Sentencia T/176. Corte Constitucional. Bogotá, Colombia. 1995.